



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los caminos rurales municipales

El Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Aranda, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2025, acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de los caminos rurales municipales.

Sometido el acuerdo a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 80, de fecha 29 de abril de 2025, y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, sin que durante el mismo se haya presentado alegación o reclamación alguna, se considera definitivamente aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma ley, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza, advirtiéndose que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

«ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES DE CAMPILLO DE ARANDA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los caminos rurales municipales, regulando su uso, conservación y protección, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. – Definición.

A efectos de esta ordenanza, se consideran caminos rurales aquellas vías de titularidad municipal situadas fuera del suelo urbano, cuya función principal es facilitar el acceso a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, así como la conexión entre núcleos rurales.

Artículo 3. – Naturaleza jurídica.

Los caminos rurales municipales son bienes de dominio público, inalienables, imprescriptibles e inembargables, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



CAPÍTULO I. – POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4. – Competencias municipales.

El ayuntamiento ostenta las siguientes competencias sobre los caminos rurales municipales:

1. Regulación del uso y mantenimiento de los caminos.
2. Defensa de su integridad mediante deslinde y amojonamiento.
3. Construcción, ampliación y mejora de los mismos.
4. Gestión de autorizaciones de usos especiales y ocupaciones temporales.

Artículo 5. – Inventario de caminos.

El ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizado un inventario de caminos rurales, identificando su trazado, dimensiones y características.

CAPÍTULO II. – USOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 6. – Uso común general.

El uso de los caminos rurales es libre y gratuito para todos los ciudadanos, garantizando la compatibilidad de los usos agrícolas, ganaderos, forestales y de ocio.

Artículo 7. – Usos especiales.

Los usos que impliquen una alteración significativa del tránsito (circulación intensiva de vehículos pesados, obras, eventos, etc.) requerirán autorización municipal, debiendo depositarse una fianza si así se considera necesario.

Artículo 8. – Ocupaciones temporales.

Excepcionalmente, por razones de interés público, podrán autorizarse, previa solicitud, ocupaciones temporales de caminos rurales, como canalizaciones o instalaciones desmontables, siempre que se restituyan a su estado original y se abonen las tasas correspondientes.

CAPÍTULO III. – PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 9. – Mantenimiento de fincas colindantes.

Los propietarios de fincas colindantes deberán evitar la invasión de caminos con residuos, tierras, piedras o restos vegetales. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la ejecución subsidiaria por parte del ayuntamiento con cargo al infractor.

Artículo 10. – Arado y plantaciones.

1. Se prohíbe el arado a menos de 1 metro del límite exterior del camino o 30 cm si hay cuneta.
2. Las plantaciones arbóreas deberán respetar una distancia mínima de 5 metros.

Artículo 11. – Vallado de fincas.

El vallado de fincas colindantes requerirá licencia municipal y deberá situarse a una distancia mínima de 3 metros del límite exterior del camino.



Artículo 12. – Entradas a fincas.

Las entradas deberán construirse sin afectar la escorrentía natural y, en zonas de pendiente, cumplir las especificaciones establecidas por el ayuntamiento.

Artículo 13. – Depósito de materiales.

Queda prohibido el depósito de cualquier material en los caminos rurales y sus cunetas, incluidas piedras, restos de cosechas y envases de productos fitosanitarios.

CAPÍTULO IV. – MODIFICACIONES Y DESAFECTACIONES

Artículo 14. – Modificación del trazado.

El Pleno del ayuntamiento podrá autorizar cambios de trazado por razones de interés público, garantizando la funcionalidad del camino y efectuando el correspondiente trámite de audiencia con aquellos propietarios colindantes que puedan resultar afectados.

Artículo 15. – Desafectación.

Un camino rural podrá ser desafectado cuando deje de cumplir su función y así se determine mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. – Infracciones.

Las infracciones se clasifican en:

– Leves: depósito de residuos, circulación indebida en días de lluvia, incumplimiento de autorizaciones.

– Graves: alteración de la estructura del camino, vertidos de residuos peligrosos, incumplimiento reiterado de órdenes municipales.

– Muy graves: construcciones no autorizadas en el camino, destrucción de hitos o mojones, obstrucción del tránsito.

Artículo 17. – Sanciones.

– Leves: hasta 750 euros.

– Graves: de 750 a 1.500 euros.

– Muy graves: de 1.500 a 3.000 euros.

Además, el infractor deberá reparar los daños causados.

CAPÍTULO VI. – PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Artículo 18. – Procedimiento sancionador.

Se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 19. – Recursos.

Contra las resoluciones sancionadoras podrán interponerse:

1. Recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes.
2. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada ley».

En Campillo de Aranda, a 20 de junio de 2025.

El alcalde,
Luis José de Andrés García